

REFERENCIA : Ejecutivo Acción Personal (Singular) 2016-00124  
DEMANDANTE : CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA  
DEMANDADOS : ANDREA ACERO SUAREZ  
CLAUDIA LORENA CALLEJAS TORRES  
LIZETH ADRIANA HILARION RUBIANO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia anunciando que venció el termino de traslado respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

Bojacá, Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

### OBJETO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, teniendo en cuenta que ya se surtió el traslado correspondiente según auto de fecha Veintinueve (29) de Octubre de 2021.

### CONSIDERACIONES

#### La liquidación del crédito

Hace parte de los montos, a cargo del deudor, que han de concretarse a través de la liquidación, luego de ejecutoriada la orden de seguir adelante con la ejecución, que es la providencia definitoria de los rubros que constituyen la obligación insoluta.

El procedimiento para obtenerla esta reglado en el artículo 446 del CGP (Antes 521 del CPC) e inicialmente faculta a cualquiera de las partes para presentarla, con los respectivos soportes, especificaciones de capital e intereses causados o conversiones cuando la obligación fue pactada en moneda extranjera, todo ello, conforme el mandamiento de pago o la orden de continuar la ejecución, si lo modificó.

Luego de presentada, se correrá traslado a la contraparte por fijación en lista (Artículo 110, CGP) y para su objeción habrá de allegarse una nueva liquidación, so pena de desecharse el reproche. Finalmente, el juez decidirá, bajo el principio de legalidad (Artículo 7º, CGP) como un acto soberano de su función, sobre su aprobación y podrá modificarla aunque la arrimada no haya sido cuestionada, pues así lo impone perentoriamente el artículo 446-3º, CGP, que

REFERENCIA : Ejecutivo Acción Personal (Singular) 2016-00124  
DEMANDANTE : CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA  
DEMANDADOS : ANDREA ACERO SUAREZ  
CLAUDIA LORENA CALLEJAS TORRES  
LIZETH ADRIANA HILARION RUBIANO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

reza: “(...) el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación (...)”. Idéntico proceder se seguirá para la actualización, solo que se partirá del valor de la liquidación aprobada (Artículo 446-4º, CGP).

### Los intereses de mora

Constituyen una sanción por concepto de perjuicios ya que remuneran el daño por la mora. En palabras del profesor Velásquez Gómez<sup>1</sup>: “(...) la estimación legal de los perjuicios se concreta en el señalamiento de intereses moratorios cuando el objeto de la obligación es dinero (art.1617)”.

Según la normativa aplicable (Artículo 884 del CCo modificado por el artículo 111 de la Ley 510) corresponden al monto de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera (Decreto 2555 de 2010) y fijado para periodos trimestrales, según lo reseñó esa entidad en la Resolución No.1715 del 29-09-2006.

Respecto a la forma en que se aplican las tasas de interés moratorio, puede decirse que el cálculo debe remitirse a cada periodo de tiempo certificado, tal como lo comentó la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera entendida también como Superfinanciera) en concepto No.97016525-2 de 17-06-1997:

... como el interés que se toma como referencia para establecer el valor de los intereses moratorios es el bancario corriente certificado por esta entidad, cuando se verifica la figura de la mora en el pago de varios instalamentos a través del tiempo, los intereses moratorios deben calcularse con base en el interés bancario corriente vigente para cada período de retraso del deudor.

Esto es, para determinar el monto de los intereses moratorios a cobrar, debe estarse a la tasa del interés bancario corriente certificado para cada mes de atraso de tal suerte que la posibilidad de aplicar una tasa de interés de manera retroactiva no resulta de recibo bajo ningún punto de vista. (Sublínea fuera de texto).

En el mismo sentido, lo expresó el profesor Velásquez Gómez<sup>2</sup>, cuando refiere que entre los documentos que debían apoyar las liquidaciones de crédito, estaban las certificaciones de la Superintendencia Bancaria aplicables: “(...) a los diferentes períodos de liquidación (...)”, aunque es menester recordar que, ya es innecesario acercar esa constancia, pues el artículo 19 de la Ley 794 modificó las normas que lo exigían como prueba, ya que estableció como

<sup>1</sup> VELÁSQUEZ GÓMEZ, Hernán Darío. Estudio sobre obligaciones, Editorial Temis SA, 2010, Bogotá, p.889.

<sup>2</sup> VELÁSQUEZ GÓMEZ, Juan Guillermo. Los procesos ejecutivos, Biblioteca jurídica Diké, 1994, Medellín, p.166.

REFERENCIA : Ejecutivo Acción Personal (Singular) 2016-00124  
DEMANDANTE : CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA  
DEMANDADOS : ANDREA ACERO SUAREZ  
CLAUDIA LORENA CALLEJAS TORRES  
LIZETH ADRIANA HILARION RUBIANO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

“hecho notorio” todos los indicadores económicos y en la misma forma lo ratificó el artículo 180 del CGP.

También, de igual criterio e incluso más contundente si se quiere, el tratadista Becerra León<sup>3</sup>, expone: “(...) la certificación de las tasas de interés que expide la Superintendencia Bancaria alude a tiempos específicos, por medio de resoluciones que tienen una vigencia determinada, lo cual implica que la liquidación de intereses debe ajustarse, para cada período, a la correspondiente resolución vigente, y no es de recibo, como ocurre en los estrados judiciales, que la última resolución se aplique a períodos anteriores a ella, por cuanto las resoluciones, como las leyes, de manera general, no son retroactivas. (...)”. (Subrayas de la Sala).

Es así como, certificada por la Supefinanciera la tasa de interés bancario corriente, se debe tomar trimestralmente y rige para el respectivo periodo (Trimestral), no es retroactiva.

### CASO CONCRETO

Analizada la liquidación de crédito presentada por la parte actora, el despacho observa que la misma adolece de las inconsistencias que a continuación se relacionan:

1. Con apoyo de la resolución No. 0259 de 2009, expedida por la superintendencia financiera de Colombia, en la respectiva liquidación de crédito ha de tenerse en cuenta el número de días causados para cada periodo, esto es desde que día se liquida cada periodo, situación que brilla por la ausencia en la liquidación practicada.
2. La liquidación de crédito presentada adolece de la respectiva tasa de interés corriente, solamente esta incorporado el moratorio.
3. La tasa de interés moratorio no corresponden a las certificadas por la superintendencia financiera de Colombia.
4. La liquidación de crédito a la fecha se encuentra desactualizada.
5. No se incorporaron y/o describió si la parte demandada a efectuado abonos a la respectiva obligación ejecutada.
6. El total de la respectiva aritmética en la mayoría de los casos era aproximado.

Con apoyo del numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se hace necesario modificar la liquidación presentada, advirtiendo que en mas de una oportunidad se ha indicado las inconsistencias advertidas y las mismas aun a la fecha continúan, por lo que habrá de procederse de la siguiente manera:

---

<sup>3</sup> BECERRA LEON, Henry Alberto. Derecho comercial de los títulos valores, 5ª edición, Ediciones Doctrina y Ley Ltda, Bogotá DC, 2010, p. 141 y 142.

REFERENCIA : Ejecutivo Acción Personal (Singular) 2016-00124  
 DEMANDANTE : CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA  
 DEMANDADOS : ANDREA ACERO SUAREZ  
 CLAUDIA LORENA CALLEJAS TORRES  
 LIZETH ADRIANA HILARION RUBIANO



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

### LIQUIDACION DE CREDITO

<b>FECHA INICIAL:</b>	16-nov-16	dia/mes/año Ej: 05/07/2003
<b>FECHA FINAL:</b>	26-nov-21	dia/mes/año Ej: 05/08/2007
<b>CAPITAL:</b>	\$ <b>9.552.515,00</b>	Incluir cifra sin puntos, comas ó decimales

DESDE	HASTA	INTERE S B.C. (Efectivo o Anual)	INTERES MORA (Efectivo Anual)	INTERES DIARIO (Nominal)	NO. DIAS	TOTAL
1/10/2016	31/12/2016	21,99%	32,99%	0,0781%	92	\$ 343.319,09
1/01/2017	31/03/2017	22,34%	33,51%	0,0792%	90	\$ 680.999,00
1/04/2017	30/06/2017	22,33%	33,50%	0,0792%	91	\$ 688.297,85
1/07/2017	31/08/2017	21,98%	32,97%	0,0781%	62	\$ 462.551,25
1/09/2017	30/09/2017	21,48%	32,22%	0,0765%	30	\$ 219.370,68
1/10/2017	31/10/2017	21,15%	31,73%	0,0755%	31	\$ 223.637,68
1/11/2017	30/11/2017	20,96%	31,44%	0,0749%	30	\$ 214.721,71
1/12/2017	31/12/2017	20,77%	31,16%	0,0743%	31	\$ 220.116,73
1/01/2018	31/01/2018	20,69%	31,04%	0,0741%	31	\$ 219.373,53
1/02/2018	28/02/2018	21,01%	31,52%	0,0751%	28	\$ 200.825,26
1/03/2018	31/03/2018	20,68%	31,02%	0,0740%	31	\$ 219.280,58
1/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	0,0734%	30	\$ 210.405,87
1/05/2018	31/05/2018	20,44%	30,66%	0,0733%	31	\$ 217.046,66
1/06/2018	30/06/2018	20,28%	30,42%	0,0728%	30	\$ 208.600,61
1/07/2018	31/07/2018	20,03%	30,05%	0,0720%	31	\$ 213.216,13
1/08/2018	31/08/2018	19,94%	29,91%	0,0717%	31	\$ 212.372,87

REFERENCIA : Ejecutivo Acción Personal (Singular) 2016-00124  
 DEMANDANTE : CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA  
 DEMANDADOS : ANDREA ACERO SUAREZ  
 CLAUDIA LORENA CALLEJAS TORRES  
 LIZETH ADRIANA HILARION RUBIANO



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

1/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,72%	0,0713%	30	\$	204.341,88
1/10/2018	31/10/2018	19,63%	29,45%	0,0707%	31	\$	209.461,58
1/11/2018	30/11/2018	19,49%	29,24%	0,0703%	30	\$	201.429,08
1/12/2018	31/12/2018	19,40%	29,10%	0,0700%	31	\$	207.294,85
1/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,74%	0,0692%	31	\$	205.027,75
1/02/2019	28/02/2019	19,70%	29,55%	0,0710%	28	\$	189.785,70
1/03/2019	31/03/2019	19,37%	29,06%	0,0699%	31	\$	207.011,81
1/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	0,0697%	30	\$	199.877,27
1/05/2019	31/05/2019	19,34%	29,01%	0,0698%	31	\$	206.728,66
1/06/2019	30/06/2019	19,30%	28,95%	0,0697%	30	\$	199.694,51
1/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	0,0696%	31	\$	206.162,09
1/08/2019	31/08/2019	19,32%	28,98%	0,0697%	31	\$	206.539,85
1/09/2019	30/09/2019	19,32%	28,98%	0,0697%	30	\$	199.877,27
1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	0,0690%	31	\$	204.459,98
1/11/2019	30/11/2019	19,03%	28,55%	0,0688%	30	\$	197.222,99
1/12/2019	31/12/2019	18,91%	28,37%	0,0684%	31	\$	202.659,45
1/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	0,0680%	31	\$	201.330,18
1/02/2020	29/02/2020	19,06%	28,59%	0,0689%	29	\$	190.914,72
1/03/2020	31/03/2020	18,95%	28,43%	0,0686%	31	\$	203.038,84
1/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	0,0677%	30	\$	194.099,64
1/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,29%	0,0661%	31	\$	195.800,00

REFERENCIA : Ejecutivo Acción Personal (Singular) 2016-00124  
 DEMANDANTE : CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA  
 DEMANDADOS : ANDREA ACERO SUAREZ  
 CLAUDIA LORENA CALLEJAS TORRES  
 LIZETH ADRIANA HILARION RUBIANO



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

1/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	0,0659%	30	\$	188.835,50
1/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	0,0659%	31	\$	195.130,01
1/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,44%	0,0664%	31	\$	196.756,16
1/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,53%	0,0666%	30	\$	190.963,86
1/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,14%	0,0658%	31	\$	194.842,71
1/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	0,0650%	30	\$	186.236,66
1/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,19%	0,0638%	31	\$	188.785,77
1/01/2021	26/01/2021	17,32%	25,98%	0,0633%	26	\$	157.202,40
1/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,31%	0,0640%	28	\$	171.213,14
1/03/2021	31/03/2021	17,41%	26,12%	0,0636%	31	\$	188.303,12
1/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,97%	0,0633%	30	\$	181.293,84
1/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,83%	0,0630%	31	\$	186.466,45
1/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	0,0629%	30	\$	180.357,75
1/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	0,0628%	31	\$	186.079,26
1/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,86%	0,0630%	31	\$	186.659,98
1/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	0,0629%	30	\$	180.170,39
1/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,62%	0,0625%	31	\$	185.110,46
1/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,91%	0,0631%	30	\$	114.582,37
1/10/2016	31/12/2016	21,99%	32,99%	0,0781%	92	\$	343.319,09
1/01/2017	31/03/2017	22,34%	33,51%	0,0792%	90	\$	680.999,00
1/04/2017	30/06/2017	22,33%	33,50%	0,0792%	91	\$	688.297,85

REFERENCIA : Ejecutivo Acción Personal (Singular) 2016-00124  
 DEMANDANTE : CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA  
 DEMANDADOS : ANDREA ACERO SUAREZ  
 CLAUDIA LORENA CALLEJAS TORRES  
 LIZETH ADRIANA HILARION RUBIANO



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

1/07/2017	31/08/2017	21,98%	32,97%	0,0781%	62	\$	462.551,25
1/09/2017	30/09/2017	21,48%	32,22%	0,0765%	30	\$	219.370,68
1/10/2017	31/10/2017	21,15%	31,73%	0,0755%	31	\$	223.637,68
1/11/2017	30/11/2017	20,96%	31,44%	0,0749%	30	\$	214.721,71
1/12/2017	31/12/2017	20,77%	31,16%	0,0743%	31	\$	220.116,73
1/01/2018	31/01/2018	20,69%	31,04%	0,0741%	31	\$	219.373,53
1/02/2018	28/02/2018	21,01%	31,52%	0,0751%	28	\$	200.825,26
1/03/2018	31/03/2018	20,68%	31,02%	0,0740%	31	\$	219.280,58
1/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	0,0734%	30	\$	210.405,87
1/05/2018	31/05/2018	20,44%	30,66%	0,0733%	31	\$	217.046,66
1/06/2018	30/06/2018	20,28%	30,42%	0,0728%	30	\$	208.600,61
1/07/2018	31/07/2018	20,03%	30,05%	0,0720%	31	\$	213.216,13
1/08/2018	31/08/2018	19,94%	29,91%	0,0717%	31	\$	212.372,87
1/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,72%	0,0713%	30	\$	204.341,88
1/10/2018	31/10/2018	19,63%	29,45%	0,0707%	31	\$	209.461,58
1/11/2018	30/11/2018	19,49%	29,24%	0,0703%	30	\$	201.429,08
1/12/2018	31/12/2018	19,40%	29,10%	0,0700%	31	\$	207.294,85
1/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,74%	0,0692%	31	\$	205.027,75
1/02/2019	28/02/2019	19,70%	29,55%	0,0710%	28	\$	189.785,70
1/03/2019	31/03/2019	19,37%	29,06%	0,0699%	31	\$	207.011,81
1/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	0,0697%	30	\$	199.877,27

REFERENCIA : Ejecutivo Acción Personal (Singular) 2016-00124  
 DEMANDANTE : CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA  
 DEMANDADOS : ANDREA ACERO SUAREZ  
 CLAUDIA LORENA CALLEJAS TORRES  
 LIZETH ADRIANA HILARION RUBIANO



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

1/05/2019	31/05/2019	19,34%	29,01%	0,0698%	31	\$	206.728,66
1/06/2019	30/06/2019	19,30%	28,95%	0,0697%	30	\$	199.694,51
1/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	0,0696%	31	\$	206.162,09
1/08/2019	31/08/2019	19,32%	28,98%	0,0697%	31	\$	206.539,85
1/09/2019	30/09/2019	19,32%	28,98%	0,0697%	30	\$	199.877,27
1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	0,0690%	31	\$	204.459,98
1/11/2019	30/11/2019	19,03%	28,55%	0,0688%	30	\$	197.222,99
1/12/2019	31/12/2019	18,91%	28,37%	0,0684%	31	\$	202.659,45
1/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	0,0680%	31	\$	201.330,18
1/02/2020	29/02/2020	19,06%	28,59%	0,0689%	29	\$	190.914,72
1/03/2020	31/03/2020	18,95%	28,43%	0,0686%	31	\$	203.038,84
1/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	0,0677%	30	\$	194.099,64
1/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,29%	0,0661%	31	\$	195.800,00
1/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	0,0659%	30	\$	188.835,50
1/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	0,0659%	31	\$	195.130,01
1/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,44%	0,0664%	31	\$	196.756,16
1/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,53%	0,0666%	30	\$	190.963,86
1/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,14%	0,0658%	31	\$	194.842,71
1/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	0,0650%	30	\$	186.236,66
1/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,19%	0,0638%	31	\$	188.785,77
1/01/2021	26/01/2021	17,32%	25,98%	0,0633%	26	\$	157.202,40

REFERENCIA : Ejecutivo Acción Personal (Singular) 2016-00124  
 DEMANDANTE : CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA  
 DEMANDADOS : ANDREA ACERO SUAREZ  
 CLAUDIA LORENA CALLEJAS TORRES  
 LIZETH ADRIANA HILARION RUBIANO



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

1/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,31%	0,0640%	28	\$	171.213,14
1/03/2021	31/03/2021	17,41%	26,12%	0,0636%	31	\$	188.303,12
1/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,97%	0,0633%	30	\$	181.293,84
1/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,83%	0,0630%	31	\$	186.466,45
1/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	0,0629%	30	\$	180.357,75
1/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	0,0628%	31	\$	186.079,26
1/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,86%	0,0630%	31	\$	186.659,98
1/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	0,0629%	30	\$	180.170,39
1/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,62%	0,0625%	31	\$	185.110,46
1/11/2021	26/11/2021	17,27%	25,91%	0,0631%	26	\$	156.796,93

**TOTALES**

**CAPITAL..... \$ 9'552.515**

**TOTAL INTERES MORATORIO..... \$10'485.646,68**

**GRAN TOTAL..... \$19'880.959,28**

De otra parte es imperioso memorar que los sujetos procesales deben tener en cuenta las medidas tomadas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, “*por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, publicado en el Diario Oficial No. 51.335 de 4 de junio de 2020, el cual estará vigente durante los dos (2) años siguientes a partir de su expedición, particularmente su artículo 3, el cual expresamente reza:

*“ARTÍCULO 3o. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios*

REFERENCIA : Ejecutivo Acción Personal (Singular) 2016-00124  
DEMANDANTE : CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA  
DEMANDADOS : ANDREA ACERO SUAREZ  
CLAUDIA LORENA CALLEJAS TORRES  
LIZETH ADRIANA HILARION RUBIANO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite **y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.***

*Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. **Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.***

***Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.*** (negritas y subrayas fuera del texto)

De la normativa en cita se desprenden sendas obligaciones para los sujetos procesales y sus apoderados que complementan las obligaciones previamente normadas en el precepto 78 del Código General del Proceso y que se vislumbra deben ser cumplidas por la memorialista, toda vez que no acredito haber enviado a través de los respectivos canales digitales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que ha venido realizando, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial.

Conforme lo anterior el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando a misma en la suma de **\$10'485.646,68** por concepto de interés moratorio, para un gran total de **\$19'880.959,28** al día **26 de NOVIEMBRE de 2021** en los términos del mandamiento de pago, así como la respectiva providencia que dispuso seguir adelante la ejecución.

**SEGUNDO: APROBAR** la respectiva liquidación de crédito en la suma de **\$19'880.959,28**.

REFERENCIA : Ejecutivo Acción Personal (Singular) 2016-00124  
DEMANDANTE : CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA  
DEMANDADOS : ANDREA ACERO SUAREZ  
CLAUDIA LORENA CALLEJAS TORRES  
LIZETH ADRIANA HILARION RUBIANO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**TERCERO:** Destáquese una vez más, y conforme consta, que por secretaria ya fue remitido el respectivo link de acceso al expediente, por lo que habrá de exhortarse a la respectiva parte a fin de que concurra presencialmente al juzgado, en caso de tener inconvenientes con el acceso.

**NOTIFÍQUESE ()**

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**

Juez

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21db2513aa4f6f6e08f48173018993941398f3e3ba78a967b8f21cfbfd7332e7**

Documento generado en 26/11/2021 12:22:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Pertenencia 2018-00084  
DEMANDANTES : JOSE LUCIANO FARFAN SOLER  
CLARA ISABEL FARFAN SOLER  
LUZ AMANDA FARFAN SOLER  
MYRIAM FARFAN SOLER  
MISAEAL FARFAN SOLER  
DEMANDADOS : JOSEFINA WILCHES DE DIAZ  
ANTONIO WILCHES  
TOBIAS AREVALO C  
DEMÁS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que se encuentra vencido, el traslado dispuesto en auto de fecha 08 de Noviembre de 2021, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Integrado como se encuentra el contradictorio y como quiera que la parte demandante oportunamente recorrió el traslado dispuesto en auto anterior, el Despacho a fin de continuar con la actuación y por considerarlo necesario, conducente y pertinente,

### DISPONE

**PRIMERO:** Señálese la hora de las **02:00 PM** del día (17) del mes de **FEBRERO** del **2022**, para efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en los artículos 372,373 y 392 del código General del Proceso, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento de proceso, control de legalidad, fijación del litigio, practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

De igual forma se cita a las partes del proceso para que concurren personalmente a rendir interrogatorio de parte, y participar de la respectiva diligencia de la conciliación, así como a los demás asuntos relacionados con la presente demanda.

De conformidad con lo esbozado en los artículos 372,373 y 392 del Código General del Proceso, y por considerarse necesario, conducente y pertinente se decretan las pruebas legalmente peticionadas, así:

### 1.1 SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

#### Documental.

- Certificado de libertad y tradición del inmueble.
- Certificado especial folio de matrícula inmobiliaria. Artículo 345 del Código General del Proceso.
- Copia de la Escritura Publica No. 0352 de fecha 29 de mayo de 1925 de la Notaria Primera de Facatativá.

REFERENCIA : Pertenencia 2018-00084  
DEMANDANTES : JOSE LUCIANO FARFAN SOLER  
CLARA ISABEL FARFAN SOLER  
LUZ AMANDA FARFAN SOLER  
MYRIAM FARFAN SOLER  
MISAEAL FARFAN SOLER  
DEMANDADOS : JOSEFINA WILCHES DE DIAZ  
ANTONIO WILCHES  
TOBIAS AREVALO C  
DEMÁS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO.

- d. Copia de la Escritura Publica No. 0649 de fecha 22 de Septiembre de 1943 de la Notaria Primera de Facatativá.
- e. Copia de la Escritura Publica No. 0220 de fecha 07 de marzo de 1947 de la Notaria Primera de Facatativá.
- f. Fotocopia de la Escritura Publica No. 449 del 25 de Mayo de 1973 de la Notaria Única de Facatativá.
- g. Fotocopia de la Escritura Publica No. 056 del 02 de Mayo de 2017 de la Notaria Única de Bojaca, mediante el cual se protocolizo la sucesión intestada de los causantes LUCIANO FARFAN FORIGUA y MARIA JULIA SOLER DE FARFAN.
- h. Fotocopia de la Escritura Publica No. 112 de fecha 09 de agosto de 2017 de la Notaria Única de Bojaca, por medio de la cual se aclara la escritura No. 056 del 02 de Mayo de 2017 de la Notaria Única de Bojaca mediante el cual se protocolizo la sucesión intestada de los causantes LUCIANO FARFAN FORIGUA y MARIA JULIA SOLER DE FARFAN.
- i. Copia del recibo de impuesto de los años 2014,2016,2017 y 2018.
- j. Plano de loteo del bien inmueble objeto de la presente litis.
- k. Plano general de ubicación del inmueble.
- l. Certificado de nomenclatura expedido por la Oficina de Planeación Municipal.
- m. Copia de la petición de fecha 07 de septiembre de 2018, elevada a la Dirección de Acceso a Tierras, mediante el cual se solicita se certifique si el predio objeto de Usucapición, es un predio baldío.

#### **Testimoniales.**

Decrétese el testimonio de los señores **GERMAN ALBERTO BRISEÑO RODRIGUEZ, MATILDE SOLER VDA DE CHIRIVI, LIGIA GOMEZ y LUIS CARLOS RODRIGUEZ JARA**, quienes deben comparecer a la audiencia, en la hora y fecha arriba descrita.

#### **1.2 SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM, Dr. HERNANDO VARGAS:**

**Documentales:** obrantes en el plenario.

**Testimoniales:** Respecto de los testigos del presente proceso.

**Interrogatorio de Parte:**

Decrétese el interrogatorio de parte a los demandantes JOSE LUCIANO FARFAN SOLER, MISAEAL FARFAN SOLER, LUZ AMANDA FARFAN SOLER, CLARA ISABEL FARFAN SOLER y MYRIAM FARFAN SOLER, se le exhorta a los mismos para que comparezcan a este despacho en la fecha y hora arriba descrita, a fin de absolver interrogatorio de parte, con la advertencia que su no comparecencia los hará merecedores a las sanciones procesales consagradas en el artículo 205 *Ibidem* y demás concordantes.

REFERENCIA : Pertenencia 2018-00084  
DEMANDANTES : JOSE LUCIANO FARFAN SOLER  
CLARA ISABEL FARFAN SOLER  
LUZ AMANDA FARFAN SOLER  
MYRIAM FARFAN SOLER  
MISAEAL FARFAN SOLER  
DEMANDADOS : JOSEFINA WILCHES DE DIAZ  
ANTONIO WILCHES  
TOBIAS AREVALO C  
DEMÁS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO.

### 1.3 SOLICITADAS POR LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

#### DOCUMENTALES

- a. Certificación expedida por la Secretaria de Planeación Municipal, de fecha 24 de agosto de 2021, donde se acredita la no existencia de registro de bienes baldíos en la municipalidad que defina el predio objeto de la declaratoria de pertenencia como un bien baldío.
- b. Certificación expedida por la Secretaria de Planeación Municipal de Bojaca, de fecha 24 de agosto de 2021, mediante la cual hace constar que el predio objeto de la declaratoria de pertenencia, no cuenta con licencia de subdivisión aprobada por dicha dependencia municipal.
- c. Certificación expedida por la Secretaria de Planeación Municipal, donde hace constar las actuaciones y diligencias que vienen adelantando y se adelantaran, para identificar y sanear un número determinado de predios, incluyendo el que es objeto de declaratoria de pertenencia.

### 1.4 SOLICITADAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

No elevo solicitud probatoria.

#### 1.5 PRUEBAS DE OFICIO POR PARTE DEL DESPACHO:

##### PRUEBA TÉCNICA – LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO:

Para el respectivo efecto se destaca que ya fue incorporado al diligenciamiento el respectivo dictamen rendido por la TOPOGRAFA **EDILMA PEDRAZA GARNICA**, del cual se ordena que por secretaria se corra traslado de ley a los litisconsortes (AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y MUNICIPIO DE BOJACA – CUNDINAMARCA) para los fines legales pertinentes.

##### RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS DE COLINDANTES DEL PREDIO OBJETO DE USUCAPIÓN.

Para tal efecto, el Despacho proveerá lo pertinente en desarrollo de diligencia de INSPECCION JUDICIAL, que acá se trata.

Por secretaria de igual forma librense las respectivas comunicaciones referentes a la práctica de la audiencia inicial descrita en los artículos 372,373 y 392 del Código General del Proceso.

**Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en comento.**

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto, declarara terminado el proceso.

Igualmente a la parte o apoderado (incluido el Curador Ad litem) que no concurra a la audiencia se le podrá imponer multa de 5 Salarios Mínimos legales vigentes.

REFERENCIA : Pertenencia 2018-00084  
DEMANDANTES : JOSE LUCIANO FARFAN SOLER  
CLARA ISABEL FARFAN SOLER  
LUZ AMANDA FARFAN SOLER  
MYRIAM FARFAN SOLER  
MISAEAL FARFAN SOLER  
DEMANDADOS : JOSEFINA WILCHES DE DIAZ  
ANTONIO WILCHES  
TOBIAS AREVALO C  
DEMÁS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO.

**SEGUNDO:** Señalar la hora de las **10:00 AM** del día **(17)** del mes de **FEBRERO** del **2022**, para evacuar la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL AL BIEN INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN.

De acuerdo a la prueba de oficio decretada, comuníquese a la perito designada, la programación de la presente inspección judicial, para efectos que acompañe al despacho y proceda de conformidad.

Por secretaría líbrense las respectivas comunicaciones a las partes para que concurren de igual formal desarrollo de la diligencia de inspección judicial dispuesta.

**TERCERO:** Dentro de la respectiva sentencia a proferirse, se dispondrá frente a lo solicitado por la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**.

**NOTIFIQUESE ( )**

  
**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**  
Juez

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2de53c81b258dca948f3da3af2c0098fa22977b4f50a97f7578900a0aacb21**  
Documento generado en 26/11/2021 12:01:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : PERTENENCIA 2019-00117  
PROCEDENTE : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA 2017-00072  
DEMANDANTE : GLORIA ISABEL QUINTERO DE RUIZ  
DEMANDOS : PEDRO QUINTERO CASTILLO  
ISABEL PARRA DE CASTILLO  
SAMUEL CASTILLO PARRA  
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA**

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con las constancias de publicación del emplazamiento allegadas por la apoderada judicial de la parte demandante y fijación de valla, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA  
BOJACA**

Bojacá, Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

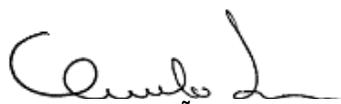
**Visto el informe secretarial que antecede el Despacho**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Agregase al expediente la publicación de emplazamiento surtida por prensa radio difusora (RADIO VILMAR FM STEREO LTDA 91.4 MHZ) con fecha de lectura 21 de Octubre de 2021.

**SEGUNDO:** Para los efectos legales pertinentes incorpórese a las diligencias la fijación de la valla allegada por la parte demandante, una vez se encuentre inscrita la demanda de conformidad con el artículos 108, 375 del CGP y concordantes, en armonía con el Decreto 806 de 2020, junto con lo dispuesto por el despacho en auto de fecha 01 de Octubre de 2021, se procederá con la respectiva publicación en el sistema.

NOTIFIQUESE ()

  
**ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES**  
Juez

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae76e8413cbfb117186092eb939628f0f051094f49f4f75f622067de53847f3b**

Documento generado en 26/11/2021 12:01:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : PERTENENCIA 2019-00118  
PROCEDENTE : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA 2017-00767  
DEMANDANTE : ALCIRA FUENTES ROMERO  
DEMANDOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ARCADIO ROMERO  
Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

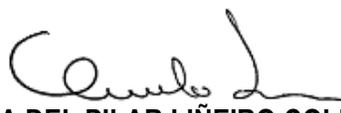
Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

#### DISPONE

Como quiera que para el día 25 de NOVIEMBRE de 2021, se programó una actividad que se llevara a cabo de forma presencial en las instalaciones del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, por parte del Comité Seccional de Género de Bogotá y Cundinamarca, del cual esta titular funge como Integrante del mismo, y ante la necesidad de asistir a dicha actividad, este Despacho, dispone reprogramar las diligencias dispuestas en diligencia de fecha 02 de Noviembre de 2021, señalando como nueva programación para tales efectos el próximo 03 de Diciembre de 2021, a partir de las 10:00 AM.

Por conducto de secretaria, comuníquese la nueva programación a las partes por la vía mas expedita.

NOTIFIQUESE ()

  
ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES  
Juez

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00038  
DEMANDANTE : WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO ROJAS  
DEMANDADOS : ESTANISLAO SAENZ SANTOS y otros



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, junto con las manifestaciones concedidas por la representante de la Procuraduría, ANT, y Superintendencia de Notariado y Registro, sírvase proveer lo pertinente.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Visto el informe secretarial que antecede el Despacho:**

#### DISPONE:

**PRIMERO:** Para los efectos legales pertinentes Incorpórese al plenario y téngase en cuenta la remisión efectuada por la Dra. LUZ MYRIAM REYES CASAS en su calidad de Procuradora Delegada para Asuntos Civiles y Laborales, al Personero de esta Municipalidad, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994 en concordancia con lo señalado por el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

**SEGUNDO:** Incorpórese a las diligencias y téngase en cuenta en su oportunidad, las manifestaciones concedidas por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, con el presente auto se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

**TERCERO:** Por conducto secretaria librese comunicación con destino al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZI (IGAC) a fin de que se permitan conceder manifestación frente a los requerimientos y/o respuestas concedidas a lo petitionado por el despacho respecto de los mismos.

OFICIOS	ENTIDAD - DEPENDENCIA
No. 497 de fecha 23 de septiembre 2020 No. 801 de fecha 12 de agosto de 2021 No. 995 de fecha 12 de octubre de 2021	INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC

NOTIFÍQUESE ()

  
ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES  
Juez

1  
NOTIFICADO POR ESTADO No. 47  
29 DE NOVIEMBRE DE 2021  
WALTER S VARGAS H  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21560918fdff35c8bf4539a8ae541ac6715208c0c4f81c234e66cefacda324d**  
Documento generado en 26/11/2021 12:01:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción Real (Hipotecario) 2020-00081  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADA : MYRIAM DORIS ALONSO BENAVIDES



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que venció el termino concedido respecto de la liquidación de costas practicada por este Secretario, y que así mismo, se allego liquidación de crédito respecto de la parte demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho:

### DISPONE

**PRIMERO:** Por encontrarse ajustada a derecho y toda vez que las partes no la objetaron dentro del término legal de traslado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaboradas por el secretario de este juzgado.

**SEGUNDO:** Previo a proveer lo que en derecho corresponda frente a la liquidación de crédito presentada, atendiendo las siguientes inconsistencias advertidas, conforme al mandamiento de pago y la respectiva providencia que dispuso seguir adelante la ejecución, ha de corregirse:

2.1 Manifieste al despacho si la parte demandada o la parte demandante, con ocasión a la coyuntura por la que atraviesa el país derivada del COVID-19, genero algún alivio o beneficio del cual se halla acogido la señora **MYRIAM DORIS ALONSO BENAVIDES** respecto de su obligación pendiente para con dicha entidad, de ser así, indíquese en qué términos y condiciones se acordó lo pertinente.

2.2 Presente liquidación de crédito por cada concepto de forma separada, esto es CAPITAL INSOLUTO, CAPITAL DE CADA CUOTA VENCIDA Y NO PAGADA, etc, inclúyase en cada liquidación, las respectivas tasas de interés, periodos, días, abonos y demás.

Téngase en cuenta las sumas descritas tanto en el respectivo mandamiento de pago como la providencia que dispuso seguir adelante la ejecución.

REFERENCIA : Ejecutivo con acción Real (Hipotecario) 2020-00081  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADA : MYRIAM DORIS ALONSO BENAVIDES



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

2.3 Respecto de la nueva liquidación de crédito a presentarse, de cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1 y 9 del Decreto 806 de 2020, esto es acreditar el envío de la respectiva liquidación de crédito a la parte demandada.

**.NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ( )**

  
**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**  
Juez

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de999d3f163c402dc018a7838248e55f0ce817c038d3f8aa59a91316a7accabb**  
Documento generado en 26/11/2021 12:01:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00082  
DEMANDANTE : OSCAR ALONSO BEDOYA ORTEGA  
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS: OFELIA ORTEGA ORTEGA,  
CUSTODIA ORTEGA ORTEGA Y ANA ADELINA ORTEGA ORTEGA  
HEREDEROS INDETERMINADOS DE HIPOLITA ORTEGA MANRIQUE  
DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, junto con las manifestaciones concedidas por la representante de la Procuraduría, y Superintendencia de Notariado y Registro, sírvase proveer lo pertinente.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

### JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Visto el informe secretarial que antecede el Despacho:**

#### DISPONE:

**PRIMERO:** Para los efectos legales pertinentes Incorpórese al plenario y téngase en cuenta la remisión efectuada por la Dra. LUZ MYRIAM REYES CASAS en su calidad de Procuradora Delegada para Asuntos Civiles y Laborales, al Personero de esta Municipalidad, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994 en concordancia con lo señalado por el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

**SEGUNDO:** Incorpórese a las diligencias y téngase en cuenta en su oportunidad, las manifestaciones concedidas por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, con el presente auto se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE ()

  
ARIELA DEL PILAR LÍNEIRO COLMENARES  
Juez

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b501bf7610b20b7a79d040d01c565c1c9d7939a72124a5ee1d8b072eca9430**

Documento generado en 26/11/2021 12:01:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Con Garantía Real 2021-00066  
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO  
DEMANDADA : BERENICE SALOME MONTAÑA VARGAS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez a fin de proveer entorno a la solicitud remitida por la parte demandante al correo institucional, sírvase proveer lo pertinente.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el contenido del anterior memorial y mediante el cual la parte demandante RETIRA la presente demanda y como quiera que no se ha surtido notificación de la parte demandada; por ser procedente la presente solicitud, de conformidad a lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### RESUELVE:

1. Aceptar el RETIRO DE LA DEMANDA que hace la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.
2. Por secretaría, previas las anotaciones a que haya lugar, hágase devolución de la demanda y anexos a la parte demandante.
3. Ordénese el levantamiento de las cautelares decretadas, Por secretaria comuníquese lo pertinente.

NOTIFIQUESE ()

  
ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES  
Juez

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0db2e11ba26b19fca3311afd465e1d437aba12096f63b0394f8c789a50a8cc**  
Documento generado en 26/11/2021 12:01:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : VERBAL ESPECIAL ley 1561/12 2021-00067  
DEMANDANTE : DIEGO ARMANDO ROJAS DIAZ  
DEMANDADOS : ROSALBA RODRIGUEZ REYES Y OTROS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con el soporte de radicación allegado por la parte demandante vía email y respuesta concedidas por: UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, ALCALDIA MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA, SECRETARIA DE PLANEACION DE BOJACA – CUNDINAMARCA, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Visto el informe secretarial que antecede el Despacho**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Incorpórese al plenario y téngase en cuenta el soporte de radicación allegado por la parte demandante, referente a las siguientes comunicaciones:

OFICIOS	ENTIDAD - DEPENDENCIA
900 de Fecha 08 de Septiembre de 2021	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
901 de Fecha 08 de Septiembre de 2021	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
902 de Fecha 08 de Septiembre de 2021	UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS
903 de Fecha 08 de Septiembre de 2021	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS
904 de Fecha 08 de Septiembre de 2021	ALCALDIA MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA
905 de Fecha 08 de Septiembre de 2021	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
906 de Fecha 08 de Septiembre de 2021	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

REFERENCIA : VERBAL ESPECIAL ley 1561/12 2021-00067  
DEMANDANTE : DIEGO ARMANDO ROJAS DIAZ  
DEMANDADOS : ROSALBA RODRIGUEZ REYES Y OTROS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

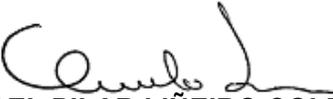
907 de Fecha 08 de Septiembre de 2021	OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA
908 de Fecha 08 de Septiembre de 2021	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
909 de Fecha 08 de Septiembre de 2021	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
910 de Fecha 08 de Septiembre de 2021	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
911 de Fecha 08 de Septiembre de 2021	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
912 de Fecha 08 de Septiembre de 2021	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
913 de Fecha 08 de Septiembre de 2021	FISCALIA GENERAL DE LA NACION

**SEGUNDO:** Para los efectos legales pertinentes Incorpórese al plenario y téngase en cuenta en su oportunidad, las manifestaciones concedidas por la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, ALCALDIA MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA, SECRETARIA DE PLANEACION DE BOJACA – CUNDINAMARCA, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Con el presente auto se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

**TERCERO:** En cumplimiento de lo dispuesto por el despacho en auto de fecha 09 de Septiembre de 2021, requiérase a la parte demandante, a fin de que se permitan allegar certificado especial respecto del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-96464.

**NOTIFIQUESE ()**

  
**ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES**  
Juez

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eecf9a47aba3f0601c87c359b4c25d1c9e4c3c6db4d2dc0d54ef758ba8bc379**

Documento generado en 26/11/2021 12:01:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Con acción real (Hipotecario) 2021-00078  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADA : JENNY MARIANA MELO SUAREZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con el memorial contentivo de la respectiva comunicación que trata el Decreto 806 de 2020 respecto de la parte demandada, sírvase proveer lo pertinente.



### JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Visto el informe secretarial que antecede el Despacho:**

#### DISPONE:

Incorpórese al plenario, el diligenciamiento del citatorio que trata el Decreto 806 de 2020 respecto de la parte demandada, con resultado negativo **“no fue posible la entrega al destinatario (la cuenta no existe)”**.

Previo a disponer lo pertinente, atendiendo la información relacionada en la respectiva demanda, exhórtese a la parte demandante, nuevamente intentar dicha notificación a la dirección electrónica allí consignada esto es [JENMARIAN@GMAIL.COM](mailto:JENMARIAN@GMAIL.COM), toda vez que la certificada por el respectivo servicio de mensajería no corresponde a la anunciada en el acápite de notificaciones.

De la misma forma conforme se advirtió en el respectivo mandamiento de pago, exhórtese a la parte demandante a fin que proceda con el envío y demás de la respectiva comunicación que trata el artículo 291 y ss del CGP, a la dirección física descrita de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE ()

  
ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES  
Juez

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **540e15adcacd9293418cfd749ea4026f33b548e40276217fb681c09b5fe13581**

Documento generado en 26/11/2021 12:01:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : PERTENENCIA 2021-00079  
DEMANDANTE : RUBI FLOREZ RODRIGUEZ  
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS JORGE EDUARDO DAZA Y DEMAS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Visto el informe secretarial que antecede el Despacho**

#### DISPONE:

**PRIMERO:** Para los efectos legales pertinentes Incorpórese al plenario y téngase en cuenta en su oportunidad, las manifestaciones concedidas por la la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, con el presente se pone en conocimiento de las partes lo expuesto por la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

**SEGUNDO:** Incorpórese al plenario y téngase en cuenta el soporte de radicación allegado por la parte demandante, referente a las siguientes comunicaciones:

OFICIOS	ENTIDAD - DEPENDENCIA
888 de Fecha 01 de Septiembre de 2021	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
889 de Fecha 01 de Septiembre de 2021	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER
890 de Fecha 01 de Septiembre de 2021	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS
891 de Fecha 01 de Septiembre de 2021	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT
892 de Fecha 01 de Septiembre de 2021	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC
893 de Fecha 01 de Septiembre de 2021	PROCURADURIA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS

REFERENCIA : PERTENENCIA 2021-00079  
DEMANDANTE : RUBI FLOREZ RODRIGUEZ  
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS JORGE EDUARDO DAZA Y DEMAS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes incorpórese a las diligencias la fijación de la valla allegada por la parte demandante, una vez se encuentre inscrita la demanda de conformidad con el artículos 108, 375 del CGP y concordantes, en armonía con el Decreto 806 de 2020, junto con lo dispuesto por el despacho en auto de fecha 12 de Agosto de 2021, se procederá con la respectiva publicación en el sistema.

**CUARTO:** Agregase al expediente la publicación de emplazamiento surtida por prensa (EL ESPECTADOR) el día 10 de Octubre de 2021, como por radio difusora (RADIO VILMAR FM STEREO LTDA 91.4 MHZ) el día 11 de Octubre de 2021.

NOTIFIQUESE ()

**ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES**

Juez

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89734b169568dcd0c145a5e0b56b5a3b4a118e435e316dff540e8873b6193c**

Documento generado en 26/11/2021 12:01:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Con acción real (Hipotecario) 2021-00125  
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A  
DEMANDADOS : NORBERTO GARCIA RAVELO  
ANA ROSA DIAZ CASTRO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez para su respectiva calificación, La presente demanda remitida al correo institucional del Juzgado, sírvase proveer lo pertinente.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

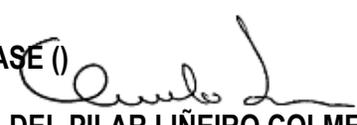
## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, Se INADMITE la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO, dentro del término de CINCO (5) días, las siguientes inconsistencias:

1. Conforme a los artículos 74, 82, 84 y concordantes del Código General del Proceso, adécuese en debida forma el poder conferido toda vez que se encuentra dirigido al JUEZ CIVIL MUNICIPAL, teniendo que dirigirse al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA-CUNDINAMARCA.
2. Con apoyo del numeral 6 del artículo 82 del CGP, en armonía con los artículos 84,85 y concordantes del CGP, sírvase allegar de forma legible los siguientes documentos descritos como pruebas:
  - 2.1 Escritura Publica No. 6335 de fecha 22 de Julio de 2014 con anexos y demás de la misma.
3. Con apoyo del numeral 1, del artículo 468 del Código General del Proceso, allegue certificado de tradición del inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 156-69033, con fecha de expedición no superior a 1 mes.
4. De su acápite "MEDIDAS CAUTELARES", sírvase corregir en unos apartes como Calle 50 No. 6 – 25 y en otros como Calle 5 No. 6 – 25 de Bojaca - Cundinamarca, para los respectivos efectos téngase en cuenta la descrita en el respectivo Certificado de Tradición y Libertad, como en la misma Escritura Publica No. 6335 de fecha 22 de Julio de 2014.
5. Con apoyo del numeral 10 del artículo 82 del CGP, en armonía con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, sírvase complementar su acápite de NOTIFICACIONES, en especial las descritas de la parte demandante, incorporando las anunciadas por los mismos en la Escritura Publica No. 6335 de fecha 22 de Julio de 2014.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE ( )**

  
**ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES**

Juez

1

NOTIFICADO POR ESTADO No. 47  
29 DE NOVIEMBRE DE 2021  
WALTER S VARGAS H  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **428ac9519d698c5f7fba8bed34f18c44f300cabfa5295142910d4b9493254bd9**  
Documento generado en 26/11/2021 12:01:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>